

CIRCULAR No. 022-99-EF/90 (1999-8-3)

Lima, 2 de agosto de 1999-08-03

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,42744
2	5,42789
3	5,42835
4	5,42881
5	5,42926
6	5,42972
7	5,43017
8	5,43063
9	5,43109
10	5,43154
11	5,43200
12	5,43246
13	5,43291
14	5,43337
15	5,43383
16	5,43428
17	5,43474
18	5,43520
19	5,43565
20	5,43611
21	5,43657
22	5,43703
23	5,43748
24	5,43794
25	5,43840
26	5,43885
27	5,43931
28	5,43977
29	5,44023
30	5,44068
31	5,44114

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil. Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuera su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la Ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley 26598).

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General